

ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS Y DECISIÓN (ART. 86, LEY 1474 DE 2011) – PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 00-159-2022

Sesión No.	17	Fecha:	13/01/2025
Hora Inicio:	9:05 a.m.	Hora final:	11:44 a.m.
Contrato No.:	00-159-2022	Fecha de suscripción:	16-11-2022
Objeto:	Servicio de Operación Logística Integral, que incluye administración, transporte, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y, (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en procesos de cobro coactivo y concursales		
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA	NIT:	901653069-8
Integrantes de la unión temporal:	CAMARCA S.A.S	900.504.241-7	43%
	TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.	800.172.158-4	17%
	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES AS TRANSPORTES	811.036.515-9	2%
	DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.	830.146.124-3	28%
	INFOTIC S.A	900.068.796-1	10%
Valor del contrato:	\$184.126.867.000,00	CRP 265722 (21-11-2022)	\$5.014.669.000
		Vigencia futura 2023:	\$ 48.626.790.000
		Vigencia futura 2024:	\$ 51.349.890.000
		Vigencia futura 2025:	\$ 52.890.387.000
		Vigencia futura 2026:	\$ 26.245.131.000
Adición valor:	N/A	dd-mm-aa	N/A
Reducción valor:	Modificadorio No. 1	22/12/2022	\$3.500.000.000
	Modificadorio No. 2	26/04/2023	\$5.699.404.360
Valor actual del contrato:			\$174.927.462.640
Plazo de ejecución del contrato:	44 meses y 5 días calendario	Fecha de acta inicio:	25-11-2022
		Fecha de terminación inicial:	31-07-2026
		Plazo Prórroga modificadorio No.	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Plazo cláusula de pervivencia:	N/A	Fecha inicio:	N/A
		Fecha de terminación:	N/A
Garantía de Cumplimiento No.	Nó. 62667 del 18-11-2022	Aseguradora:	BERKLEY COLOMBIA SEGUROS
Otras modificaciones:	N/A		
Nombre del supervisor y del personal de	Alexander Beltran Toro, Jefe (A) de la Coordinación de Optimización de la Operación Logística de la Subdirección Logística de la DIAN designado como		

apoyo a la supervisión y periodos	supervisor nacional y los Directores Seccionales de la DIAN designados como supervisores locales.
-----------------------------------	---

La **SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **DIAN** continúa la audiencia iniciada el 14 de marzo de 2024 (sesión 1), suspendida y reanudada el 18 de marzo de 2024 (sesión 2), suspendida y reanudada el 02 de abril de 2024 (sesión 3), suspendida y reanudada el 16 de abril de 2024 (sesión 4), suspendida y reanudada el 29 de abril de 2024 (sesión 5, 6 y 7), suspendida y reanudada el 09 de mayo de 2024 (sesión 8), suspendida y reanudada el 20 de mayo de 2024 (sesión 9, 10 y 11), suspendida y reanudada el 21 de mayo de 2024 (sesión 12), suspendida y reanudada el 10 de julio de 2024 (sesión 13), suspendida y reanudada el 03 de octubre de 2024 (sesión 14), suspendida y reanudada el 25 de octubre de 2024 (sesión 15), suspendida y reanudada el 18 de diciembre de 2024 (sesión 16), suspendida y reanudada el 13 de enero de 2025 (sesión 17) con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1	Identificación de los asistentes a la audiencia	Sesión 1	14-03-2024
2	Circunstancias de hecho que motivan la actuación		
3	Enunciación de posibles normas o cláusulas violadas		
4	Enunciación de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación		
5	Descargos del contratista		
6	Intervención de la aseguradora	Sesión 2	18-03-2024
7	Pruebas	Sesión 3	02-04-2024
	Inspección Administrativa bodega de Pereira	Sesión 4	16-04-2024
	Testimonio DS de Manizales	Sesión 5	29-04-2024
	Pruebas	Sesión 6	
	Inspección Administrativa bodega de Bogotá	Sesión 7	
	Testimonio DS de Villavicencio	Sesión 8	09-05-2024
	Testimonio Jefe Administrativo y Financiera DS Villavicencio	Sesión 9	20-05-2024
	Testimonio DS de Puerto Asís	Sesión 10	
	Testimonio DS de Villavicencio	Sesión 11	
	Presentación y sustentación peritaje contratista	Sesión 12	21-05-2024
8	Alegatos de conclusión del contratista	Sesión 13	10-07-2024
9	Alegatos de conclusión de la aseguradora	Sesión 14	03-10-2024
10	Notificación de la decisión	Sesión 15	25-10-2024
11	Sustentación del recurso	Sesión 16	18-12-2024
		Sesión 17	13-01-2025

1. ASISTENTES:

Nombre	CC	Correo electrónico	Calidad	Participa
JANNETH CAICEDO CASANOVA	52514943 TP 128555	gerenciajuridica@utnuevalogistica.com	Apoderada del contratista	presencial
RENE ALEJANDRO CANTOR CABALLERO	79519214	gerentegeneral@utnuevalogistica.com	Gerente General UT Nueva Logística	presencial
STELLA BOTIA RUIZ	22789567 TP 106650	stellabotia@ajuridicas.com	Apoderada de la aseguradora	virtual

ALEXANDER BELTRAN TORO	79645607	abeltrant@dian.gov.co	Supervisor del contrato	presencial
CIELO ALEXANDRA VEGA NAVARRO	52837526	cvegan@dian.gov.co	Subdirectora de Compras y Contratos	presencial
ANA MARIA SALCEDO OSPINO	1102811969	asalcedoo@dian.gov.co	Funcionaria Subdirección Compras y Contratos	presencial
ANGIE CAMARGO	1065825796	Angie.camargo@utnuevalogistica.com	Coordinadora Jurídica UT Nueva Logística	Virtual

11. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

la Subdirectora de Compras y Contratos de la DIAN concede el uso de la palabra a la **apoderada del contratista**, para que sustente el recurso de reposición.

La apoderada inicia la sustentación del recurso de reposición contra la Resolución No. 12240 de fecha 18 de diciembre de 2024 presentando solicitud de revocatoria dado que, según su análisis, el despacho vulneró el derecho al debido proceso, se acudió a falsa motivación del acto administrativo y se incluyeron nuevos hechos no relacionados en la citación inicialmente enviadas.

El recurso se sustenta en cuatro (4) puntos consagrados en el escrito que remitirá finalizada su sustentación.

1. Falsa motivación: Afirma la apoderada que el hecho sobre el cual se pronunció el despacho en Resolución No. 12240 de fecha 18 de diciembre de 2024 fue nuevo e inesperado, por lo cual no se pudo hacer un pronunciamiento por parte del contratista.

Alega la apoderada que, en la citación remitida, la administración no alegó la aprobación extemporánea de las propuestas de homologación. Este hecho no hizo parte del informe de supervisión con el que se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio.

Considera además que el hecho expuesto sobre la tardía presentación de las propuestas de homologación es falso y que este no se probó ni discutió en el tramite del proceso sancionatorio.

Insiste en el acta del 18 de abril donde, con la participación del supervisor nacional, se aprobaron las homologaciones de las bodegas para la prestación del servicio de almacenamiento en las Direcciones Seccionales de Armenia, Manizales, Puerto Asís y Villavicencio.

Todas las homologaciones que hoy están vigentes en el contrato se aprobaron en el periodo de enero a abril de 2023, lo que constituye una situación jurídicamente válida en el contrato. Afirma la apoderada que el derecho a homologación del servicio de almacenamiento surgió como consecuencia de las actuaciones de los supervisores del contrato.

Los demás argumentos citados por la apoderada respecto de este numeral se encuentran en su escrito de descargos del cual realizó lectura en audiencia y que hace parte integral de la presente acta.

2. Inexistencia de incumplimiento, falta de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad de la acción:

Sobre el particular alega que la homologación fue pactada por las partes en la cláusula 2.6 del Anexo Técnico y procede a su lectura. Conforme su análisis, de la lectura de esta cláusula no se desprende que la autorización de la homologación pudiera darse de manera temporal o que los supervisores pudieran solicitar en cualquier momento que se habilitara una bodega en el lugar que opera su Dirección Seccional.

Destaca que en la presente actuación no quedó probado que se haya afectado la prestación del servicio de operación logística como consecuencia de la autorización de la homologación de almacenamiento para las Direcciones Seccionales objeto de esta controversia.

En este descargo indica la apoderada que el contratista como colaborador de la administración, intentó ayudar a la DIAN en el desarrollo de su gestión, facilitándole el servicio de transporte de funcionarios a las bodegas homologadas, mensajero para envío de documentos a las bodegas homologadas, sitios para la revisión de mercancías que no estaban previstos en el contrato. Todo esto, con el fin de ayudar a la Entidad, destacando que esta ha debido preverlo durante etapa de planeación del contrato.

Tal como lo manifestó en sus descargos, la apoderada trae como argumento las actuaciones anteriores de la Entidad, en cabeza de la Subdirección de compras y Contratos como competente contractual que mediante un acto administrativo anterior archivó una actuación por los mismos hechos, donde quedó probado que el contratista cumplió con las obligaciones de prestación de recintos de almacenamiento en sitio o a través de la posibilidad de homologación.

Los demás argumentos citados por la apoderada respecto de este numeral se encuentran en su escrito de descargos del cual realizó lectura en audiencia y que hace parte integral de la presente acta.

3. Falta de valoración de las pruebas aportadas y decretadas a petición de parte y por la Subdirección de Compras y Contratos: Señala que en estas actuaciones es fundamental establecer garantías mínimas de aportar pruebas, que sean decretadas y que el fallo que se emita sea conforme el análisis de las pruebas aportadas.

Afirma que despacho consideró conducentes y pertinentes las pruebas decretadas, entre las que cita los testimonios de los Jefes Administrativos y Financieros y Directores Seccionales de las Direcciones Seccionales objeto de la controversia y que sobre estas no se realizó el análisis correspondiente.

Señala que en la Sesión 12 se ordenó la prueba de la practica de peritaje financiero, que se decretó, en su concepto, por ser pertinente, conducente y necesario en la actuación. Al respectó señala que esta prueba es fundamental sobre las normas de interpretación y ecuación contractual y en especial sobre la conmutatividad de contratos estatales.

4. Inexistencia del plazo pactado para la imposición de una multa: la defensa indica que no existe plazo pactado para la entrega de recintos de almacenamiento. La multa es

inaplicable a la presente controversia porque la multa tiene un carácter conminatorio y aquí carece de sentido aplicarla porque el contratista no ha incumplido con ninguna cláusula del contrato.

Alega que no es posible aplicar la multa desde la fecha informada por el supervisor porque el supervisor se inventó un plazo que no está en el contrato.

Los demás argumentos citados por la apoderada respecto de este numeral se encuentran en su escrito de descargos del cual realizó lectura en audiencia y que hace parte integral de la presente acta.

En otro argumento, considera la abogada que el despacho no notificó a nacional de seguros indicando entonces que hay una indebida integración al proceso de este garante que debió pronunciarse dentro de la presente actuación.

Finaliza solicitando el archivo del proceso conforme quedó expuesto en su escrito.

La Subdirectora de Compras y Contratos de la DIAN concede el uso de la palabra a la **apoderada de la aseguradora** para que sustente el recurso de reposición.

La apoderada manifiesta que envía el documento con el recurso que consta de 45 folios el cual se integra a la presente acta.

Deja constancia en el audio que coadyuva lo dicho por la apoderada del contratista. Alega que la aseguradora vislumbra nulidad por falsa motivación porque la realidad no concuerda con la decisión tomada por la Entidad.

Indica que el artículo 86 de la Ley 1474 regula el procedimiento para adelantar este tipo de procedimientos, donde se debe probar con la culpa del contratista. No basta con indicar la disposición incumplida so no que es necesario que esta quede probada en el proceso.

Las peticiones realizadas en su escrito son las siguientes:

1. Se revoque el acto administrativo No. 12240 del 18 de diciembre de 2024 por no encontrarse acreditado el incumplimiento del contratista con base a los argumentos expresados a lo largo de la actuación. 2. En caso contrario y de ser confirmada la resolución No. 12240 de fecha 18 de diciembre de 2024 solicitamos se aplique la figura de la compensación tal y como lo dispuso el acto administrativo en su numeral tercero de la parte resolutive : "ARTICULO TERCERO: De no pagarse la suma prevista en el artículo segundo a favor de la entidad en el plazo indicado , se ordena descontar de las sumas adeudadas al contratista el valor establecido en el artículo segundo a título de compensación." 3. En el evento en que quede en firme la afectación de la Póliza por la no compensación ordenada en el artículo tercero y se deba proceder a la afectación de la Póliza No. 62667 se proceda a la vinculación de NACIONAL DE SEGUROS S.A. en debida forma en virtud del coaseguro existente tal y como lo exige la ley a la presente actuación administrativa sancionatoria en virtud del debido proceso y derecho de contradicción que le asiste y conforme como lo señala el acto administrativo resolución No. 12240 de fecha 18 de diciembre de 2018 en su numeral CUARTO de la parte resolutive al disponer : "ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo declara para todos los efectos legales el siniestro de incumplimiento del contrato 00- 259-2022 . Por lo anterior de no ser posible dar aplicación a lo establecido en el artículo tercero , para el cobro de la suma ordenada en este acto administrativo, se ordena hacer efectivo la

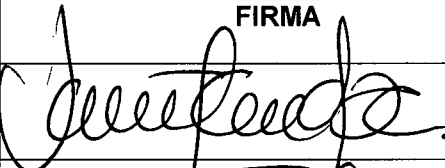
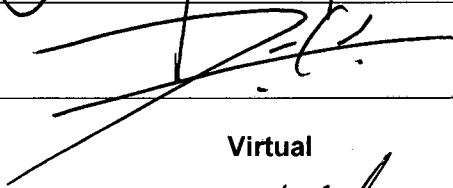
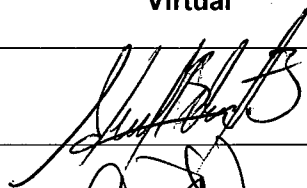
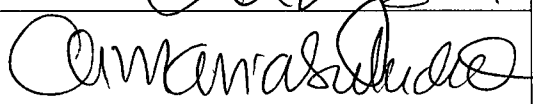
Garantía única de seguros de cumplimiento No. 62667 expedida el 18 de noviembre de 2022 por el garante BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. (50%) con NIT. 900814916-1 y coaseguro NACIONAL DE SEGUROS S.A. (50%) NIT. 860,002,527-9 a título de prestación asegurada del contrato No. 00-159-2022."

SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

La **SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS** manifiesta que de conformidad con el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte resulte necesario para allegar o practicar pruebas que conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.

Por lo anterior, para que la DIAN proyecte y profiera el acto administrativo que resuelve los recursos de reposición presentados por el contratista y la aseguradora contra la Resolución No. No. 12240 de fecha 18 de diciembre de 2024, se suspende la audiencia para que continúe el **19/02/2025 a las 9:00 a.m.** en la sala de juntas del piso 8 del Edificio Sendas de la **UAE-DIAN** ubicado en la carrera 7 N°6C-54 de Bogotá. La DIAN enviará el enlace de la reunión virtual para que participe los que estén interesados a hacerlo de tal manera, no obstante, la sesión se realizará de manera presencial.

En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la audiencia se deja constancia en acta, que aprobada y firmada a continuación:

NOMBRE	FIRMA
Janneth Caicedo casanova	
Rene Alejandro Cantor Caballero	
Stella Botia Ruiz	Virtual
Alexander Beltran toro	
Cielo Alexandra Vega Navarro	
Ana María Salcedo Ospino	
Angie Camargo	Virtual

Documento	Descripción	Folios
Anexo 1	Correo electrónico mediante el cual la apoderada de la aseguradora remite el escrito de recurso de reposición.	3 folios
Anexo 2	Recurso de Reposición contra la resolución No. 12240 de fecha 18 de diciembre del 2024 presentado por la aseguradora.	45 folios
Anexo 3	Correo mediante el cual la apoderada del contratista remite recurso de reposición.	2 folios
Anexo 4	Recurso de reposición contra la Resolución No. 12240 de fecha 18 de diciembre de 2024 presentado por el contratista.	38 folios